



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8338 DE 2011
(Julio 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del Circuito del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

ARTÍCULO 1°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar.
2. Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.
4. Juzgados 1º, y 2º Promiscuos del Circuito de Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena.
5. Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, Distrito Judicial de Yopal.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.



ARTÍCULO 2°.- Los Jueces creados en el artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

TITULARES	CÓDIGO JUECES ADJUNTOS
Juzgado Promiscuo del Circuito de Aguachica	200113189501
Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga	684323189501
Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar	132443189501
Juzgados 1° y 2° Promiscuos del Circuito de Turbaco	138363189501, 138363189502
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey	851623189501

TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN

ARTÍCULO 3°: Los jueces creados en el Artículo 1° del presente, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO 4°.- Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos del circuito de la respectiva ciudad, por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO 5°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Distrito Judicial de Florencia.
2. Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia.

PARÁGRAFO.- Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 6°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito, en el Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 7°.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, en cada uno de los Juzgados 1º y 2º Promiscuos del Circuito de Mompós, Distrito Judicial de Cartagena y en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- c. Los cargos de Sustanciador y Escribiente de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.

ARTÍCULO 9°.- Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

ARTÍCULO 10°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11°.- Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 12°.- Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

ARTÍCULO 13º.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 14º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15º.- Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO 16º.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 17º.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No. 22011, 22111, 22211 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
2. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
3. No. 26311 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
4. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
5. No. 9811 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

Hoja No. 5 Acuerdo No. 8338 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos del Circuito del Territorio Nacional.

- No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO 18°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE / LMVJ / Inv